

REPÚBLICA DE PANAMÁ  
ASAMBLEA LEGISLATIVA  
LEGISPAN  
LEGISLACIÓN DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ

*Tipo de Norma:* LEY

*Número:* 71

*Referencia:*

*Año:* 1941

*Fecha(dd-mm-aaaa):* 12-06-1941

*Título:* POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACION AL PODER EJECUTIVO PARA NEGOCIAR UN EMPRESTITO. (OBRAS PUBLICAS)

*Dictada por:* ASAMBLEA NACIONAL

*Gaceta Oficial:* 08545

*Publicada el:* 30-06-1941

*Rama del Derecho:* DER. ADMINISTRATIVO

*Palabras Claves:* Construcción y asociaciones de empréstito, Bancos e instituciones financieras, Poder Ejecutivo, Obras públicas

*Páginas:* 2

*Tamaño en Mb:* 0.481

*Rollo:* 78

*Posición:* 1954

# GACETA OFICIAL

## ORGANO DEL ESTADO

A 11 XXXVIII

Panamá, República de Panamá, Lunes 30 de Junio de 1941

NUMERO 8545

### CONTENIDO

#### PODER LEGISLATIVO NACIONAL ASAMBLEA NACIONAL

Ley No 70 de 11 de Junio de 1941, por la cual se concede una ayuda al Hospicio de Huérfanos.  
Ley No 71 de 12 de Junio de 1941, por la cual se concede una autorización al Poder Ejecutivo para negociar un empréstito.  
Ley No 72 de 12 de Junio de 1941, por la cual se crea el Cuerpo de Policía Secreta Nacional.  
Ley No 73 de 12 de Junio de 1941, por la cual se dictan ciertas disposiciones relacionadas con la Gaceta Oficial.  
Ley No 74 de 12 de Junio de 1941, por la cual se organiza el Turismo en la República y se derogan las Leyes 79 de 1934 y 53 de 1938.  
Ley No 75 de 12 de Junio de 1941, por la cual se dictan algunas medidas sobre las básculas que se emplean en algunos establecimientos.

#### PODER EJECUTIVO NACIONAL MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Decreto No 109 de 18 de Junio de 1941, por el cual se confiere grado militar.

#### MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO Marino Mercante

Resoluciones Nos. 161, 162, 163, 164 de 16 de Junio de 1941, por las cuales se nacionalizan unas naves.  
Resolución No 445 de Junio 12 de 1941, por el cual se conceden unas vacaciones.

MINISTERIO DE SALUBRIDAD Y OBRAS PUBLICAS  
Decreto No 97 de 17 de Junio de 1941, por el cual se dictan disposiciones sobre el ferrocarril de Chiriquí.  
Resolución No 15 de 13 de Junio de 1941, por la cual se reconoce una indemnización.  
Resolución No 16 de 13 de Junio de 1941, por la cual se adjudica un contrato.  
Resolución No 109 de 13 de Junio de 1941, por el cual se declara nula una propuesta.  
Movimiento de la Oficina del Registro de la Propiedad.  
Avisos y Edictos.

### PODER LEGISLATIVO NACIONAL Asamblea Nacional

#### LEY NUMERO 70 DE 1941 (DE 11 DE JUNIO)

por la cual se concede una ayuda al Hospicio de Huérfanos.

#### LA ASAMBLEA NACIONAL DE PANAMA. DECRETA:

Artículo 1°. Para el mejoramiento y ensanche del hospicio de Huérfanos, regentado por los Reverendos Padres Salesianos, otórgase al Poder Ejecutivo la autorización necesaria para que ceda, permute o venda a esta institución, los dos lotes que adquirió la Nación en remate público en el juicio ejecutivo seguido contra la sucesión de Eduardo Icaza, distinguidos en el Registro Público, como fincas números 5453 y 8111, inscritas a lo folios 346 y 294, de los Tomos 207 y 267 de la Sección de Panamá, respectivamente.

Artículo 2°. Esta Ley comenzará a regir desde su promulgación y subroga las Leyes 22 de 1937 y 59 de 1938.

Dada en Panamá, a los nueve días del mes de junio del año de mil novecientos cuarenta y uno.

El Presidente,

(Fdo.) PEDRO FERNANDEZ PARRILLA.

El Secretario,

(Fdo.) Gustavo Villalaz.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Panamá, junio 11 de 1941.

Comuníquese y publíquese.

(Fdo.) ARNULFO ARIAS.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

ENRIQUE LINARES JR.

#### LEY NUMERO 71 DE 1941 (DE 12 DE JUNIO)

por la cual se concede una autorización al Poder Ejecutivo para negociar un empréstito.

#### LA ASAMBLEA NACIONAL DE PANAMA.

#### CONSIDERANDO:

Que es imperativo desarrollar un plan de obras nacionales de acuerdo con las necesidades del país; y,

Que no sería prudente llevar a cabo dichas obras contando sólo con los recursos ordinarios del Estado,

#### DECRETA:

Artículo 1°. Autorízase al Poder Ejecutivo para que emita un empréstito interno hasta por la suma de cinco millones de balboas (B.5,000,000.00) a una rata de interés no mayor del seis por ciento (6%) anual para cubrir los gastos que demande la ejecución de un plan o programa de obras públicas nacionales, autorizadas, por el Consejo de Gabinete, entre las que debe dársele prelación a un aeropuerto nacional, en el distrito de Panamá, de acuerdo con los requerimientos modernos, y aquellas obras que tiendan al desarrollo de la agricultura y la educación pública.

Cualquier remanente que resulte entre la suma obtenida del empréstito y los gastos impuestos por las obras públicas mencionadas, será empleado en redimir los bonos de conversión y los bonos olímpicos.

Artículo 2°. Facúltase al Poder Ejecutivo para reglamentar esta Ley.

Artículo 3°. Esta Ley comenzará a regir desde su promulgación.

Dada en Panamá, a los once días del mes de junio del año de mil novecientos cuarenta y uno.

El Presidente,

(Fdo.) A. R. AROSEMEÑA.

El Secretario,

(Fdo.) Gustavo Villalaz.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacio-

nal.—Panamá, junio 12 de 1941.  
Comuníquese y publíquese.

(Fdo.) ARNULFO ARIAS.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,  
ENRIQUE LINARES JR.

LEY NUMERO 72 DE 1941

(DE 18 DE JUNIO)

por la cual se crea el Cuerpo de Policía Secreta  
Nacional.

LA ASAMBLEA NACIONAL DE PANAMA.

DECRETA:

Artículo 1º Créase, bajo la Jégatura Suprema del Presidente de la República y bajo la dirección inmediata y directa del Ministerio de Gobierno y Justicia, como organismo independiente de la Policía Nacional, un Cuerpo de Policía Secreta Nacional.

El Ministro de Gobierno y Justicia dispondrá de los servicios de un Inspector General, quien cuidará de que se le dé cumplimiento a las instrucciones por él dadas y ejecutadas las órdenes por él impartidas.

Artículo 2º. Corresponde a la Policía Secreta Nacional, la persecución e investigación de las infracciones de las Leyes, con el fin de descubrir a los autores, cómplices y encubridores, ponerlos a órdenes de la autoridad competente y aportar las pruebas necesarias para probar su responsabilidad. Toca también a la Policía Secreta, prevenir los atentados contra las instituciones del Estado y contra la seguridad nacional.

Artículo 3º. Además del Inspector General, podrá el Cuerpo de Policía Secreta Nacional, contar por orden jerárquico, con el siguiente personal de policía:

Un Sub-inspector General  
Un inspector del personal,  
Ocho sub-inspectores,  
Doce detectives de primera categoría,  
Doce detectives de segunda categoría,  
Veinticuatro auxiliares,

Artículo 4º. Aparte del personal que determina el artículo anterior, podrá contar la Policía Secreta con los servicios de los Agentes confidenciales que sean necesarios para misiones de carácter especial, y con los del siguiente personal administrativo:

Un Secretario,  
Un dactiloscopista,  
Un Auxiliar del dactiloscopista,  
Un químico,  
Un archivero,  
Un taquígrafo,  
Un mecanógrafo de segunda categoría,  
Un fotógrafo,  
Un auxiliar del fotógrafo,  
Dos choferes,  
Dos aseadores,  
Dos porteros,  
Dos mensajeros.

Artículo 5º. En caso de guerra exterior o de conflictos internacionales, que constituyan amenaza para el país o de perturbación del orden público, el Poder Ejecutivo podrá aumentar el personal hasta donde lo crea conveniente por

el tiempo que la seguridad pública lo exija, mientras no adopte otras disposiciones la Asamblea Nacional.

Artículo 6º. Por la índole especial del servicio, el ingreso, ascenso y remoción del personal, así como su distribución entre las distintas regiones del país quedará a discreción del Poder Ejecutivo.

Artículo 7º. El Inspector General podrá ser un extranjero. Sus servicios, en este caso, serán contratados por el Poder Ejecutivo y de éste dependerá directamente.

Corresponde al Inspector General, además de las obligaciones que para él resultan del artículo 1º.—impartir la instrucción técnica a los agentes del cuerpo.

Para corregir irregularidades que requieren inmediata atención, podrá tomar el Inspector General las medidas necesarias, dando parte de esas medidas al Ministerio de Gobierno y Justicia, para los fines a que hubiere lugar.

Artículo 8º. El Inspector General, en el término de un mes, después de haber entrado en el cumplimiento de sus obligaciones, presentará a la consideración del Ministro de Gobierno y Justicia, para ser sometida a la aprobación del Presidente de la República, un proyecto de reglamento sobre el servicio que debe prestar el personal del Cuerpo de Policía Secreta, la instrucción técnica y civil que haya de recibir, el régimen disciplinario a que estará sometido, sus funciones y deberes y demás asuntos relacionados con el servicio.

Artículo 9º. Corresponde al Sub-Inspector General, auxiliar al Inspector General en el ejercicio de su cargo, hacer sus veces durante las faltas temporales del mismo y cumplir las demás obligaciones que se le señalen en el reglamento del Cuerpo.

Artículo 10. El personal de la Policía Secreta debe mantener el secreto más riguroso sobre los asuntos que por razón de su cargo conozca.

Al que faltare a esta obligación le serán aplicables las sanciones previstas en el artículo 148 del Código Penal.

Artículo 11. Los sueldos que devengará el personal de la Policía Secreta, son los siguientes:

El Inspector General . . . . .	B. 250.00
El Sub-Inspector General . . . . .	B. 200.00
El Secretario . . . . .	B. 150.00
El Inspector del Personal . . . . .	B. 150.00
Los Sub-inspectores, cada . . . . .	B. 100.00
Los Detectives de 1ª categoría, c/u. . . . .	B. 90.00
Los Detectives de 2ª categoría, c/u. . . . .	B. 75.00
Los Auxiliares (cada uno) . . . . .	B. 65.00
El Dactiloscopista . . . . .	B. 150.00
El Auxiliar del Dactiloscopista . . . . .	B. 90.00
El Químico . . . . .	B. 150.00
El Taquígrafo . . . . .	B. 100.00
El Mecanógrafo de 2ª categoría . . . . .	B. 75.00
El Archivero . . . . .	B. 100.00
El Fotógrafo . . . . .	B. 90.00
El Auxiliar del Fotógrafo . . . . .	B. 75.00
Los Choferes, cada uno . . . . .	B. 75.00
Los Aseadores, cada uno . . . . .	B. 40.00
Los Porteros, cada uno . . . . .	B. 40.00
Los Mensajeros, cada uno . . . . .	B. 40.00

Artículo 12. La Policía Secreta Nacional dispondrá de un Gabinete de Identificaciones, nota-